

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3898.

Las leyes ob igarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Enero.)

Núm. 1100

Gobierno Civil.

Megociado 2.º.—Reemplazos.—Circular.—Habiendo acudido á este Gobierno el Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas manifestando que el Sr. Coronel Jefe de Cuadro de reclutamiento de la Zona de Palma núm. 68 se queja de los Alcaldes de los pueblos que se indican al pié de esta circular por no haberle devuelto las reclamaciones remitidas á dichos Ayuntamientos de los individuos que debían pasar la revista anual en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 18 de Septiembre último; he acordado comunicarles con el máximun de la multa para el caso de que dentro de quinto día no evacuen el servicio indicado, dándome cuenta de haberlo así verificado.

Palma 22 Enero 1892.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Pueblos que se citan.

Alaró, Alcudia, Algaida, Artá, Binisalem, Biniali, Buger, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Costix, Caimari, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Sta. Eugenia, Felanitx, Fornalutx, San Juan, San Lorenzo, Lloseta, Llubi, Llummayor, Manacor, Sta. Margarita, Maria, Marratxi, Montuiri, Moscarí, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuent, Sansellas, Selva, Sineu, Soller, Son Servera, Valldemosa, Villafranca, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal, San Antonio, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista.

Núm. 1101

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás de pendientes de mi Autoridad, la busca y captura del confinado Manuel Peris Gil, natural de Vinaroz, de 30 años de edad, soltero, pelos ojos y cejas negros, nariz y boca regular, barba poblada, cara regular, color sano, estatura 1'650 metros, viste trago reglamentario y gorra negra: cuyo individuo se fugó el 27 de Diciembre último de la estación de Venta la

Encina al ser conducido por la Guardia civil, y caso de ser habido, será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 22 Enero de 1892.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	3674489'73
773 El Ministerio de Ultramar por cuenta de lo recaudado en la isla de Cuba.	126104'65
774 El Ministerio de la Gobernación por entrega de Doña Gabriela Bárbara de Méndez Casariego, de la Habana, producto de una función celebrada en aquella capital.	9620'15
775 Recaudado en provincias en el día de ayer 16 del actual.	18'27
SUMA.	3810232'80

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta 17 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La nueva situación que al comercio español de vinos crea la terminación del Tratado vigente con Francia y las tarifas de Aduanas que en dicha Nación empezarán á regir desde 1.º de Febrero próximo han causado entre nuestros viticultores profunda y justificada alarma.

Entiende el Ministro que suscribe que las consecuencias de semejante estado de cosas han de originar perturbaciones en nuestra exportación vinícola, porque no es posible que sin ellas pueda verificarse en país alguno, por preparado que á toda eventualidad se encuentre, un cambio radical en el modo de ser de sus relaciones comerciales. Los vinos españoles tienen, por sus especiales condiciones, derecho indiscutible á ocupar en todos los mercados del mundo un lugar que ninguno de los demás países podría disputarles, si al par que su propio interés con saltaran nuestros viticultores el gusto predominante en cada mercado y procediesen según él á la elaboración de sus caldos, creando tipos fijos é inalterables adaptados á las exigencias del consumidor, único medio de con-

quistar nuevos mercados directos y evitar el peligro que para toda producción ofrece la dependencia de un solo centro de comercio.

Persuadido el Ministro que suscribe de lo conveniente que ha de ser para los viticultores españoles el conocimiento de los diversos métodos de elaborar los vinos con arreglo á los últimos adelantos, y la formación de tipos definidos de fácil salida en los mercados, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto creando en España Estaciones enológicas, verdaderas Escuelas prácticas de vinificación, á la vez que centros de investigación y de ensayo, lo serán de consulta donde los que lo deseen puedan perfeccionarse en la elaboración y demás operaciones que la crianza y mezcla de los vinos requieren, así como en las combinaciones de que son susceptibles para satisfacer las exigencias del mercado.

El Real decreto de 10 de Septiembre de 1888, inspirado en los mismos fundamentos, disponía la creación de Escuelas enológicas en varias provincias de España; pero estos establecimientos de organización más compleja y de labor más lenta y costosa, que no llegaron á instalarse por la escasez de personal facultativo y la deficiencia de los créditos consignados en los presupuestos de este Ministerio, no responden á las necesidades del momento que reclaman centros más modestos, organismos menos complicados y enseñanzas prácticas que con poco gasto puedan plantearse en breve plazo, debiendo encomendarse á las Granjas todo lo que se refiere al cultivo y estudios concernientes á la adopción de nuevas variedades de cepas en cada comarca, y que, según el decreto citado, debía estar á cargo de las Escuelas de enología, quedando por el actual perfectamente deslindada la misión de cada uno de estos centros en lo referente á viticultura y viticultura con beneficio de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean una Estación enológica central en el Instituto agrícola de Alfonso XII y las que el Gobierno considere necesarias en las comarcas vitícolas de mayor importancia.

Art. 2.º Estas Estaciones tendrán por objeto:

1.º Estudiar y clasificar las diversas variedades de uva que se obtengan en la comarca adonde alcance su radio de acción.

2.º Practicar los análisis y estudios necesarios para conocer las condiciones y elementos constituyentes del fruto producido por cada variedad de vid de las cultivadas en la comarca, así como de los mostos y vinos resultantes de las mismas.

3.º Combinar los montos y vinos de la región para formar tipos determinados de los que más aceptación tengan en el mercado.

4.º Elaborar con el fruto que se recolecte en la región vinos de las condiciones que exija el consumo.

5.º Ensayar la fabricación y conservación del vino, aguardientes y vinagres para obtener tipos de fácil venta en los mercados nacionales y extranjeros.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afectan á los vinos, aguardientes y vinagres.

7.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros, mediante una módica tarifa, y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos.

8.º Formar aprendices y capataces bodegueros.

Art. 3.º El personal de estos establecimientos se compondrá de un Director, Ingeniero del servicio agronómico; un Ayudante, perito agrícola; un Jefe de bodega y dos Capataces. Además se admitirá el número de alumnos que permita la capacidad del local de que disponga la Estación.

Art. 4.º Cada Estación deberá poseer:

1.º Un campo de experiencias para el estudio de las variedades de vid de la región y de aquellas otras cuya adaptación se considere conveniente.

2.º Edificios para la instalación del personal y del material necesario para la explotación y la enseñanza.

3.º Material perfeccionado para la elaboración y conservación de los vinos.

4.º Un laboratorio químico y de micrografía.

Art. 5.º La enseñanza consistirá en conferencias teórico prácticas sobre la elaboración y mezclas de vinos para producir tipos determinados, y en la práctica de las operaciones necesarias para la más perfecta manipulación de los mismos. Los alumnos que hayan cursado con asiduidad y aprovechamiento las enseñanzas que se determinen en el reglamento de la Estación tendrán derecho, mediante examen, si resultan aprobados, á obtener un certificado que acredite su aptitud.

Art. 6.º Los Directores de estas Estaciones celebrarán, en épocas oportunas, conferencias públicas en el local de la Estación ó en otros puntos que la Dirección general determine, sobre los mejores procedimientos de elaboración, enfermedades y correcciones de los vinos y otros asuntos

relacionados con la misión que se les confía. El programa de las conferencias será el mismo para todas las Escuelas. Para su redacción los Directores de éstas remitirán, antes del 1.º de Mayo de cada año, una relación de las materias que á su juicio deban ser objeto de ellas en el curso siguiente á la Junta Consultiva agrónómica, la cual, con presencia de ella y de las observaciones que tenga por conveniente exponer, formulará el programa definitivo, que deberá remitir para su aprobación, antes de 1.º de Julio, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Los procedimientos de análisis, los métodos de elaboración y toda clase de trabajos referentes á vinificación, se ajustarán asimismo á un plan convenido en la forma que se expresa anteriormente y no se llevarán á la práctica sin la aprobación de la Superioridad. Sin perjuicio de las prevenciones anteriores, los Directores de Estaciones podrán ensayar, analizar y proponer cuantos procedimientos y trabajos estimen oportunos y de utilidad práctica para el desarrollo del Establecimiento.

Art. 7.º Los propietarios vinicultores de las comarcas donde se establezcan estas Estaciones tendrán derecho, mediante las condiciones que el Reglamento establezca, á la inspección oficial de sus bodegas, si á juicio de los Directores reúnen el local y material necesarios para una perfecta elaboración.

Art. 8.º En cada Estación se formará un depósito de muestras de los vinos de la comarca, llevándose por el Ayudante un registro de la composición, condiciones de cada uno, situación del viñedo y clase de copas que lo producen, nombre del propietario y observaciones referentes á aquél. También se formará en cada Estación un pequeño museo de los aparatos más perfectos y que en la práctica den mejores resultados para la elaboración y conservación de los vinos.

Art. 9.º Todos los años y en el mes de Julio remitirán los Directores á la Superioridad una Memoria detallada de todas las operaciones practicadas durante el ejercicio económico anterior en los establecimientos que tienen á su cargo. Estas Memorias se informarán por la Junta Consultiva Agrónómica, publicándose los resultados que en ellas se consignen, con aplicación á la cantidad presupuesta para el sostenimiento de las Estaciones.

Art. 10. Los gastos que origine la instalación y sostenimiento de estas Estaciones se abonarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, siendo de cuenta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos los que origine la adquisición ó alquiler de edificios y de los terrenos necesarios para los ensayos que la Estación debe practicar.

Art. 11. Un reglamento especial determinará la organización de estos establecimientos y las atribuciones y deberes del personal.

Art. 12. Quedan derogados el Real decreto de 10 de Septiembre de 1888, la Real orden de 7 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones que se opongan á este Real decreto.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Ribas.

(Gacetas 16 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Habiéndose manifestado á este Centro por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico en oficio de 11 del actual que el servicio encomendado á las Direcciones de Sanidad marítima en Real orden de 13 de Agosto de 1883, relativo á la estadística de inmigración y emigración de pasajeros por mar, viene llenán-

dose con lentitud, ofreciendo deficiencias sensibles y omisiones de importancia en los resúmenes anuales del movimiento de pasajeros por mar con el exterior, faltas que esterilizan, así el trabajo como el afanoso empeño de exacta apreciación á que viene dedicado aquel Centro, esta Dirección general ha dispuesto recordar á V. S. la necesidad de que por las Direcciones de Sanidad de esa provincia se dé el más exacto cumplimiento á todas y cada una de las prevenciones consignadas en la ya citada Real orden de 13 de Agosto de 1883.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 17 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Instituto de Mahón las dos cátedras de Latin y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; la de Geografía é Historia del de Zamora; una de Matemáticas, en los de Burgos y Cuenca, y las de Física y Química, de los de Murcia, Orense y Santiago, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Reus las dos cátedras de Latin y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; una de igual asignatura en los de Orense y Tapia, con 3.000 y 2.000 pesetas respectivamente, y la de Psicología lógica y Filosofía moral del de Teruel, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del re-

glamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general José Díez Macuso.

(Gaceta 13 Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1102

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Lista de compromisarios para Senadores formada con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877, por el Ayuntamiento de esta villa en el año 1892.

Concejales.

D. Antonio Sitjar Sitjar.
Gaspar Barceló Sastre.
Melchor Roselló Sastre.
Miguel Cardell Bosch.
Francisco Morlá Sastre.
Miguel Barceló Lladó.
Nadal Meliá Juan.
Cristóbal Mora Morlá.
Juan Escarrer Oliver.
Guillermo Barceló Jaume.
Antonio Sastre Coll.
Jaime Mora Coll.
Miguel Noguera Servera.

Contribuyentes.

	Ptas.
D. Jaime Sitjar Cortey.	1954'77
Miguel Mulet Escarrer.	1501'71
Baltasar Barceló Verdera.	1007'50
Domingo Danús March.	1002'55
Mateo Escarrer Sitjar.	825
Juan Servera Mora.	585'22
Mateo Mulet Escarrer.	489'47
Jaime Vaquer Fullana.	454'67
Pedro Juan Ferrando Roselló.	437'15
Gabriel Servera Mesquida.	291'76
Antonio Morlá Sastre.	241'27
Baltasar Tomás Valls.	221'08
Juan Picornell Vaquer.	220'38
Rafael Nicolau Gual.	187'94
Antonio Mora Sagreras.	186'69
Juan Barceló Serra.	183'57
Cristóbal Barceló Verdera.	173'76
Juan Mora Barceló.	164'07
Gabriel Riera Ferrer.	146'52
Antonio Meliá Mora.	146'52
Nicolás Soler Verd.	123'46
Bernardino Bou Roig.	127
Gabriel Mesquida Meliá.	118'55
Cristóbal Mora Coll.	118'51
Miguel Bauzá Servera.	115'71
Pedro Gelabert Llaneras.	114'41
Antonio Meliá Feliu.	113'15
Nicolás Fuster Miró.	110'98
Juan Mora Garau.	108'03
Antonio Barceló Covas.	104'60
Gabriel Vaquer Barceló.	100'24
Andrés Riera Sansó.	100'23
Antonio Escarrer Bou.	100'22
Bartolomé Picornell Cerdá.	100'01
Antonio Meliá Feliu.	97'67
Antonio Oliver Lladó.	95'69
José Miró Miró.	91'58
Francisco Miró Fuster.	89'05
Gaspar Mulet Vabrell.	87'19
Francisco Roig Mora.	86'94
Gabriel Font Figuera.	83'62
Francisco Fuster Miró.	80'67
Damian Nicolau Obrador.	78'80
Juan Gil Font.	76'03
Jaime Mora Sagreras.	73'23
Jaime Prohens Nicolau.	73'23
Miguel Mora Barceló.	72'43
Damian Nicolau Obrador.	68'15
Jaime Roig Obrador.	83'68
Miguel Sagreras Moll.	129'36
Juan Servera Mesquida.	78'18
Jaime Servera Moll.	70'42

Porreras 1.º Enero de 1892.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—El Secretario, Ramon Más.

Núm. 1103

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Lista de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores con arreglo á lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Pedro Palliser Juliá.
Bernardo Alzina Mascaró.
Jaime Llull Petrus.
Nicolás Pelegrí Pomar.
Antonio Gomila Torres.
Juan Moll Febrer.
Miguel Pons Triay.
Juan Gomila Febrer.
Antonio Gelabert Taltavull.
Francisco Tudurí Pons.

Vecinos contribuyentes.

	Ptas.
D. Antonio Alzina Mascaró, Binidrellet.	275'37
Antonio Barber Pons, Santa Clara.	194'59
Francisco Vidal Palliser, Alfonso XII.	100'81
Nicolás Pons Bagur, Isabel 2.ª	84'64
Cristóbal Vidal Gomila, Mayor.	82'38
José Vacarizas Pons, Sales.	76'98
Jaime Gomila Barber, Mayor.	74'64
Juan Sans Pons, Fornells.	67'27
Francisco Camps Mercadal, Puente.	66'50
Nicolás Pons Gornés, M.ª Toro.	65'97
Antonio Villalonga Pons, Isabel 2.ª.	64'89
Francisco Vidal Gomila, San Lorenzo.	58'88
Antonio Caules Pons, Plaza.	56'81
Lorenzo Pons Orfila, Albufera.	55'47
Jaime Pelegrí Pomar, Son Nadal.	51'54
Miguel Gornés Febrer, Molino.	48'38
Juan Florit Servera, Plaza.	47'19
José Villalonga Coll, Puente.	47'08
Juan Gornés Pons, La Vall.	45'98
Rafael Juliá Triay, Santa Teresa.	45'90
Antonio Palliser Seguí, Alfonso XII.	43'21
Pedro Sintés Pons, Salagró.	40'06
Sebastian Servera Pascual, Alfonso XII.	39'92
Sebastian Gomila Alzina, Fomdonas baix.	39'76
Antonio Pons Anglada, Caballería.	36'14
José Martí, Biniatxem.	34'73
Antonio Pons Carreras, Lluiriach vell.	34'73
Francisco Pascual Jover, Fornells.	34'60
Pedro Allés Gomila, Torra vella.	33'29
José Anglada Fábregas, Mayor.	34'32
Nicolás Villalonga Roselló, Isabel 2.ª.	32'24
Miguel Villalonga Roselló, Id.	32'24
Manuel Carreras Moreno, Rafalet.	30'78
Lorenzo Villalonga Mercadal, Binisanayet.	30'78
José Gomila Barceló, M.ª Toro.	30'71
Bartolomé Gomila Servera, Isabel 2.ª.	28'97
Gabriel Villalonga Andreu, Id.	28'27
Miguel Orfila Villalonga, Bini-donayre.	25'47
Juan Florit Casanovas, Fomdonas dalt.	27'25
Simon Piris Triay, Sales.	23'12

Mercadal 6 Enero de 1892.—El Alcalde Presidente, Pedro Palliser.—P. A. del A., Antonio Sintés, Srio.

Núm. 1104

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX.

Lista electoral para el nombramiento de compromisarios para Senadores de este distrito municipal formada con arreglo

á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 correspondiente al año 1892.

Concejales.

- D. Juan Estades Muntaner. Gabriel Ballester Busquets. José Colom Castañer. Salvador Arbona Reinés. Matías Vicens Rullan. José Sastre Enseñat. Francisco Albertí Busquets. Antonio Albertí Busquets. José Bernat Arbona.

Mayores contribuyentes.

- Bartolomé Ripoll Bisquerra, San Juan 6. Bartolomé Busquets Solivellas, San Bartolomé 6. Juan Arbona Ballester, Torrente 3. Guillermo Busquets Deyá, Iglesia 7. Bartolomé Vicens Vicens, Alba 5. José Arbona Castañer, Torrente 1. Juan Vicens Morey, Fuente 7. Jorge Vicens Morey, Monte 17. Vicente Ferrer Rullan, Estanco 18. Pedro Antonio Albertí Escales, Plaza pública 6. Guillermo Mayol Barceló, Manzana 13-1. Gaspar Barceló Mayol, San Bernardo 19. Antonio Arbona Ballester, Sol 3. Bartolomé Reinés Busquets, Id. 13. Matías Vicens Ripoll, Fuente 3. Jaime Antonio Mayol Misé, Mayor 10. Jaime Antonio Arbona Mayol, Monte 1. Gabriel Arbona Busquets, Plaza pública 5. Damián Ginestra Busquets, San Bartolomé 13. Bernardo Albertí Arbona, Fuente 1. Gaspar Vicens Bisbal, Toro 2. Pedro Antonio Colom Arbona, Manzana primera 23. Jaime Antonio Arbona Sastre, Alba 20. Juan Albertí Sastre, De la Plaza 9. Bernardo Albertí Albertí, Manzana 13-22. Antonio Arbona Busquets, Estanco 7. Francisco Bisbal Escales, Sol 1. Juan Mayol Albertí, Nueva 5. Bernardo Albertí Mayol, Iglesia 1. Bartolomé Mayol Mayol, Fuente 8. Antonio Busquets Barceló, Manzana 13. Jaime Busquets Barceló, Id. id. José Vicens Ros, San Bernardo 20. José Vicens Vicens, Nueva 12. Bernardo Barceló Palou, S. Sebastián 6. Juan Arbona Enseñat, Monte 6. Amador Puig Barceló, Idem 35. Tomás Ripoll Bisbal, Toro 3. Mignel Ripoll Ripoll, De la Plaza 14. Sebastián Ripoll Albertí, Alba 7. Mignel Anfás Vicens, Fuente 6. Bartolomé Bauza Frontera, De la Plaza 3. Fornalutx 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Estades.—El Secretario, Pablo Salvador.

Núm. 1105

AYUNTAMIENTO

de San Antonio Abad (Ibiza)

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos. Sesión extraordinaria del día 2 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de este año presentado por el Secretario. Se acordó dirigir atenta solicitud al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda suplicándole se sirva dejar sin efecto la suspensión de la Administración Subalterna de Hacienda de este partido y restablecerla en el estado en que se halla. Sesión extraordinaria del día 9 de idem.—Se acordó facilitar al Sr. Delegado especial D. Ignacio Balanzad cuantos datos y antecedentes creyera convenientes para el

desempeño de su cargo para intervenir los fondos por debitos de primera enseñanza.

Se acordó dirigir atenta instancia al Excmo. Sr. Gobernador poniendo en su conocimiento que los antecesores que formaban el Ayuntamiento interino cobraron casi todos los recursos del recargo municipal sobre la contribución territorial é industrial del año económico de 1890 á 1891 hoy en ampliación de recursos destinados por la ley á cubrir con preferencia las obligaciones de primera enseñanza con cuyos recursos es de suponer se pagarian más de tres mil pesetas aplicadas al capítulo de Resultas.

Sesión ordinaria del día 16 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Se acordó librar certificación de los que fueron nombrados Concejales interinos y del tiempo que ejercieron dichos cargos.

Se acordó librar certificación á D. Antonio Oliver que los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal son los mismos que vienen publicados en el BOLETIN OFICIAL número 3865 del día siete de Noviembre durante el primer trimestre de dicho año.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el último mes de Octubre.

Sesión extraordinaria del día 16 de id.—

Se acordó dirigir atento oficio al Sr. Administrador de Contribuciones suplicándole se digne levantar la Comisión que se expidió contra este Ayuntamiento por débitos de consumos del actual ejercicio con la seguridad que tan pronto pueda llevarse á efecto el reparto se destinará lo que se recaude á cubrir dicho déficit. Y en cuanto á los atrasos protesta de dicha Comisión declinando la responsabilidad sobre quien hubiese lugar.

Sesión ordinaria del día 23 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó pasar visita por el Sr. Alcalde á todos los establecimientos obligándoles á proveerse de las pesas y medidas que se hallaban faltos.

Se acordó el cumplimiento de lo prevenido.

Se acordó comunicar al Excmo. Sr. Gobernador que el expediente para la construcción de un nuevo cementerio y presupuesto del mismo fué remitido al Gobierno de Provincia para su aprobación.

Se acordó se procediera á la busca de un pliego de reparos ofrecido en el examen de las cuentas municipales de este pueblo respectivas al año económico de 1884 á 1885.

Se acordó comunicar á D. José Cirer y Chorat y á D. Juan Ribas y Sala la resolución recaída sobre el recurso de alzada interpuesto por este último.

Sesión ordinaria del día 30 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó notificar á D. Antonio Oliver la autorización del reparto de consumos como resolución á su instancia producida sobre el particular ante el Sr. Delegado de Hacienda.

Se acordó comunicar sus respectivos nombramientos á los que han de ejecutar el reparto de consumos del ejercicio económico de 1891 á 1892.

Sesión del día 3 de Diciembre con los Sres. Vocales de la Junta repartidora de consumos.

Se acordó nombrar Secretario de dicha Junta al vocal de la misma D. José Ribas y Mari.

Se acordó dividir á los vecinos del término municipal en 25 categorías ó clases para la formación del reparto.

Sesión ordinaria del día 14 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las dispo-

siciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Sesión del día 15 de id. de los Sres. de la Junta repartidora de consumos para la aprobación definitiva del reparto.

Se aprobó el acta sin reclamación de ninguna clase.

Sesión ordinaria del día 28 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Se acordó se invertiera en los puestos que se crea más necesaria la reparación, la cantidad de 176 pesetas y 66 céntimos que existen en poder de la Comisión de Obras de reparación de caminos vecinales.

Se acordó proceder á la confección de los repartos municipales para cubrir los débitos que resulten de los presupuestos respectivos.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se procediera al proyecto de presupuesto adicional para el corriente ejercicio.

El extracto que antecede fué aprobado en esta misma fecha, en sesión; por el Ayuntamiento.

San Antonio Abad 8 de Enero de 1892.—El Alcalde, Antonio Sala.—P. A. del A., Juan Riquer, Srio.

Núm. 1106

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saquen á pública subasta por término de veinte días con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio por ser segunda subasta, las fincas que se describirán á continuación embargadas á Miguel Vives y Tous, vecino de Son Servera en los autos ejecutivos sobre pago de pesetas, que siguen contra él á instancia de la Comisión de acrehedores de D. Antonio Villalonga y Perez.

1.ª Una casa y corral sita en la villa de Son Servera, Calle Mayor núm. 70, que linda por la derecha entrando con la de Juan Barceló, por izquierda con solar de Pedro Vives y por el fondo con corral de Pedro Massanet, justipreciada en mil trescientas ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

2.ª Una porción de tierra sita en el término de Son Servera llamada Son Lluch ó S' Costa de extensión de un cuarton y medio, poco más ó menos, equivalente á veinte y seis áreas sesenta y dos centiáreas, que linda al Norte con tierras de Antonio Artigues, por Sur con las de Miguel Servera, por Este con las de Antonio Massanet y por Oeste con las de Pedro Sancho, justipreciada en ciento treinta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

3.ª Otra porción de tierra sita en Son Carrió de este término, de cabida de una cuarterada, poco más ó menos, equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas y linda al Norte con tierras de Amador Nebot, por Este con tierra viña del Predio Son Violí, por Oeste con tierras de D. Damian Fluxá y por Sur se ignora, justipreciada en dos mil pesetas.

4.ª Una pieza de tierra procedente del Predio La Gruta, de este término, señalada en el plano formado para la enagenacion de dicho Predio con los números 148, 150 y 152, de extensión de dos cuarteradas setenta y cinco destres, equivalentes á doscientas ocho áreas sesenta y cuatro centiáreas, y linda al Norte con los lotes números 199, 201 y 203, por Sur y Este con camino y por Oeste con el lote número 154, justipreciada en mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día quince de Febrero próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate, que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, rebajado el veinte y cinco por ciento,

verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dichas fincas, hecha la indicada rebaja, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate escepto la que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía del cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Por lo que respecta á la porción de tierra del predio La Gruta los actores á nombre del Sr. Villalonga otorgarán á favor del comprador la escritura de venta que deben otorgar á Miguel Vives, y con respecto á la segunda finca no estando inscrita á nombre del ejecutante será de cargo del comprador el realizar su inscripción por los medios que tenga por conveniente.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Peñalosa, Ante mi, Miguel Marcó.

Núm. 1107

Don Rigoberto Garcia Blanco, Juez de primera Instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que arregladamente á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario y en la Secretaría del Juzgado municipal de Mercadal el día veinte y nueve de los corrientes á las once de la mañana, se procederá siendo la postura competente en la Audiencia de este Juzgado y en la del referido Juzgado municipal simultaneamente á la subasta y remate por vía de venta de un campillo situado en el término municipal de Mercadal, parage de Binialmaya y camino de Fornells, de cabida de nueve almudes sembradío, perteneciente á la herencia de Margarita Pont y Alcina, justipreciada en la cantidad de setecientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos; en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra el tipo del justiprecio, que para tomar parte en dicha subasta deberá el licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo; y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario; pues así lo tengo acordado en providencia del día veinte y nueve de Diciembre último dictada en los autos juicio de testamentaria de los consortes Martín Pons y Margarita Pont.

Mahón dos de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Rigoberto Garcia Blanco.—Ante mi Juan Tremol, Escribano.

Núm. 1108

COMPANIA

DE NAVEGACION DE SOLLER.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, acordó el pago de tres dividendos pasivos de á cincuenta pesetas cada uno, fijándose el plazo de veinte días á contar desde la fecha del citado acuerdo, para hacer efectivo este desembolso en las oficinas de la Sociedad, calle de la Luna número 12, de nueve á doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Soller 24 Diciembre de 1891.—El naviero Director, J. Estades.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE IBIZA

Segundo trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: Ingresos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, and Ampliación.

Table with 4 columns: Pagos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, and Ampliación.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Ibiza 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario, Juan Vich.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Ibiza 31 Diciembre de 1891.—El Secretario Ignacio Llobet y Tur.—V.º B.º El Alcalde, Colomar.

Núm. 1110

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Anuncio.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 23 de Agosto de 1888, dos plazas de Profesor auxiliar Supernumerario vacantes en la Sección de Ciencias y dos en la de Letras del Instituto de esta entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar.

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Rectorado, dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 12 de Enero de 1892.—El Rector, Julián Casaña.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1891.

Table with columns: Días, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), NACIDOS SIN VIDA (Legítimos, No Legítimos, Total), and TOTAL de ambas clases. Rows 11-20.

Palma 21 de Diciembre de 1891.—El Juez Municipal, Juan Rosselló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1891 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Días, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total), and TOTAL GENERAL. Rows 11-20.

Palma 21 de Diciembre de 1891.—El Juez Municipal, Juan Rosselló.

Núm. 1112

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

2.ª decena de Enero de 1892.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 15.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, aceite.—Cantidad, litros 400.—Precio del artículo, 1'20 pesetas.—Importe, 480 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, petróleo.—Cantidad, 54 litros.—Precio del artículo, 0'62 pesetas.—Importe, 33'48 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase, carbon.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio del artículo, 10 pesetas.—Importe, 1000 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña (cap de ram).—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio del artículo, 2'50 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, paja.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio del artículo, 11'50 pesetas.—Importe, 345 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, jabon.—Cantidad, 75 kilogramos.—Precio del artículo, 0'86 pesetas.—Importe, 64'50 ptas.

Día 16.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase, ceniza.—Cantidad, 250 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 12'50 pesetas.

Mahon 15 de Enero de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Núm. 1113

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

2.ª decena de Enero de 1892.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 15.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, harina flor.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio del artículo, 47 pesetas.—Importe, 141 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'50 pesetas.—Importe, 19 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, paja corta.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio del artículo, 8'50 pesetas.—Importe, 127'50 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, cebada.—Cantidad, 18 hectólitros.—Precio del artículo, 14'75 pesetas.—Importe, 265'50 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña en rama.—Cantidad, 120 quintales métricos.—Precio del artículo, 1'80 pesetas.—Importe, 216 pesetas.

Mahon 15 de Enero de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.